

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo efectividad garantía real- Rad. 11001 4189 009 2019 01896 00

Como quiera que el extremo actor subsanó en debida forma y oportunamente la reforma de la demanda, de acuerdo con lo ordenado en auto del 29 de noviembre de 2021, de manera que esta cumple con las previsiones del 93 del C. G. del P., este Despacho,

RESUELVE:

1. ACEPTAR la REFORMA de la demanda presentada por la parte demandante. Téngase en cuenta que se reformó el extremo pasivo con ocasión del fallecimiento de la demandada Edith Consuelo Vargas Rodríguez y se corrigió el valor total de las cuotas en mora reclamadas.
2. En consecuencia, se modifica la orden de apremio proferida el 2 de abril de 2020 y, en tal sentido, se dispone librar mandamiento ejecutivo en contra de los herederos determinados: Juliana Valentina Ramírez Vargas y Paula Daniela Ramírez Vargas e indeterminados de Edith Consuelo Vargas Rodríguez (q.e.p.d.).
3. Por lo anterior, se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de la aludida demandada (q.e.p.d.). Para tal efecto, por secretaría, inclúyase la información dispuesta en el inciso quinto del art. 108 del C. G. del P. en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas (Acuerdo No. PSAA-14-10118 del 4 de marzo de 2014, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.
4. En cuanto a la corrección del valor total de las cuotas vencidas, adviértase que este asciende a 19357,5968 UVR.
5. Notifíquese este proveído junto con el mandamiento de pago al demandado Walter Ramírez Castañeda y a las herederas determinadas de Edith Consuelo Vargas Rodríguez (q.e.p.d.) a su correo electrónico de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física en la forma dispuesta en los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

En lo demás, el citado proveído permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 28 de julio de 2022

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12e22688f01cdda545d1d45eca3be5f080f1656cec1cd00d8a937215d46aae63**

Documento generado en 27/07/2022 01:44:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>